



## **Resolución Directoral Ejecutiva N° 089-2020/APCI-DE**

Miraflores, 10 de noviembre de 2020

### **VISTOS:**

El Informe N° 0043-2020-APCI/OPP de fecha 06 de noviembre del 2020 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 0187-2020-APCI/OAJ del 10 de noviembre de 2020 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, a cargo de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo; y, goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 122-2010-RE se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la APCI (en adelante, el TUPA de la APCI); que contempla entre otros, con número de orden uno (01), el procedimiento administrativo de acceso a la información pública que posee o produzca la APCI;

Que, por otra parte, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria - ACR, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, sustentado en el Informe N° 002-2018-CCR-ST de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, se ratificaron cinco (05) procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la APCI, de los cuales un (01) procedimiento administrativo requería de una medida



simplificadora; se eliminaron cinco (05) procedimientos administrativos del TUPA de la APCI; y, se identificaron oportunidades de mejora del marco normativo sobre dos (02) procedimientos administrativos no contenidos en el TUPA de la APCI;

Que, en ese sentido, con Resolución Ministerial N° 0058/RE-2019 se dispuso la medida simplificadora en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 130-2018-PCM y, complementariamente, se retiraron del TUPA de la APCI dos (02) procedimientos administrativos declarados improcedentes en el ACR;

Que, asimismo, como parte de la mejora del marco normativo de la APCI, a través de los Decretos Supremos N° 025-2019-RE y N° 032-2019-RE se establecieron los procedimientos administrativos de Inscripción de IPREDA y de Registro de Plan de Operaciones de las Intervenciones, respectivamente;

Que, de acuerdo al numeral 36-A.1 del artículo 36-A de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos; estableciendo además la obligación por parte de las entidades de la Administración Pública de incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 164-2020-PCM publicado el 04 de octubre de 2020 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control; a cargo de las entidades de la Administración Pública;

Que, las modificaciones realizadas al citado Procedimiento Administrativo Estandarizado consisten en la eliminación de requisitos exigibles para los



administrados interesados en iniciar este procedimiento, así como en la disminución de los derechos por reproducción de la información solicitada;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del referido Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, sus disposiciones son de observancia obligatoria para todas las entidades de la Administración Pública previstas en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que se encuentran a cargo de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, con el artículo 3 de Decreto Supremo N° 164-2020-PCM se aprobaron los derechos de tramitación aplicables al procedimiento administrativo en cuestión, y a través del artículo 4 se aprobó la tabla ASME-VM correspondiente;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 164-2020-PCM estipula que las entidades de la Administración Pública incorporan el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad que se encuentre en su posesión o bajo su control; en sus respectivos TUPA, sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad; y, el numeral 7.2 del citado artículo 7 añade que las entidades de la Administración Pública proceden a la adecuación de su TUPA, con independencia de que el procedimiento administrativo forme parte o no de su TUPA vigente;

Que, en esa línea, mediante Informe N° 0043-2020-APCI/OPP de fecha 06 de noviembre de 2020, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) de la APCI informa que se ha generado el correspondiente "Formato TUPA" a través del Sistema Único de Trámites, según lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM;

Que, toda vez que el Procedimiento Administrativo Estandarizado reemplaza al procedimiento administrativo actualmente contemplado en el TUPA de la APCI, la OPP considera procedente contar con una aprobación institucional



que sustente la incorporación del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad (APCI), que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Con los vistos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control; y, en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar la adecuación del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, conforme al Formato TUPA del citado procedimiento administrativo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

**Artículo 2º.-** Encargar a las/los responsables de brindar la información de acceso público, y de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia de la APCI, la realización de las gestiones correspondientes para la adecuada aplicación y difusión de la presente Resolución Directoral Ejecutiva y su Anexo.

**Artículo 3º.-** Remitir la presente Resolución Directoral Ejecutiva a los órganos y unidades orgánicas de la APCI.



**Artículo 4º.-** La presente Resolución Directoral Ejecutiva se publica en el Diario Oficial El Peruano; y, la resolución con su Anexo se publica en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI (<https://www.gob.pe/apci>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**José Antonio González Norris**  
**Director Ejecutivo**  
**Agencia Peruana de Cooperación Internacional**

**Denominación del Procedimiento Administrativo**

"Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control"

Código: PE123299E43

**Descripción del procedimiento**

Procedimiento a través del cual toda persona, natural o jurídica, solicita información pública (información creada, obtenida, en posesión o bajo control de una entidad pública), sin expresar la causa de su pedido, y la recibe en la forma o medio solicitado, siempre que asuma el costo de su reproducción física o de manera gratuita cuando se solicite que esta sea entregada por medio virtual. El plazo de atención es de 10 días hábiles, sin embargo, cuando sea materialmente imposible cumplir con el plazo señalado debido a causas justificadas, por única vez la entidad comunica al solicitante la fecha en que proporcionará la información solicitada de forma debidamente fundamentada, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el pedido de información.

**Requisitos**

- 1.- Solicitud presentada vía formulario o documento que contenga la misma información.
- 2.- De corresponder, indicar número y fecha de comprobante de pago, en caso el pago se haya efectuado en la entidad. Si el pago se realizó en el Banco de la Nación, adjuntar copia del comprobante de pago\*.

Notas:

- 1.- \*Este requisito se presenta posteriormente al ingreso de la solicitud. La entidad a partir del sexto día hábil de presentada la solicitud, pone a disposición del ciudadano el costo de reproducción de la información requerida a cancelar.
- 2.- Solicitud de información dirigida al Responsable de Acceso a la Información Pública. En caso de que este no hubiese sido designado, la solicitud se dirige al funcionario que tiene en su poder la información requerida o al superior inmediato.
- 3.- La solicitud puede ser presentada a través del Portal de Transparencia de la Entidad, de forma personal ante la unidad de recepción documentaria, o a través de otros canales creados para tal fin.
- 4.- La liquidación del costo de reproducción que contiene la información requerida estará a disposición del solicitante a partir del sexto día de presentada la solicitud. En tal supuesto, el ciudadano deberá acercarse a la entidad, cancelar el monto, a efectos que la entidad efectúe la reproducción de la información requerida y pueda poner a disposición la información dentro del plazo establecido legalmente.
- 5.- No se podrá negar información cuando se solicite que esta sea entregada en una determinada forma o medio, siempre que el solicitante asuma el costo que suponga el pedido.
- 6.- En caso de presentación de Recurso de Apelación, el plazo máximo de presentación es de 15 días hábiles, de conformidad al Precedente Vinculante emitido por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según Resolución N° 010300772020. El plazo máximo de respuesta es de 10 días hábiles, contados a partir de la admisibilidad del recurso por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 011-2018-JUS, que incorpora el artículo 16-B en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Formularios**

Formulario PDF: Solicitud de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control.  
 Ubicación: [http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file\\_37\\_20201110\\_101731.pdf](http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file_37_20201110_101731.pdf)  
 Url: <http://portal.apci.gob.pe/noticias/Attach/Formulario-Acceso-Infomacion-Publica.pdf>

**Canales de atención**

Atención Presencial: Av. José Pardo 261, Miraflores  
 Atención Virtual: [transparencia@apci.gob.pe](mailto:transparencia@apci.gob.pe)  
 Formulario Virtual: <http://d-tramite.apci.gob.pe/views/acceso-informacion-publica.php>

**Pago por derecho de tramitación**

Gratuito  
 Costo por Reproducción  
 Copia simple formato A4 (por unidad)  
 Monto - S/ 0.10  
 Información en CD (por unidad)  
 Monto - S/ 1.00  
 Información por Correo Electrónico  
 Monto - S/ 0.00

**Modalidad de pagos**

**Caja de la Entidad**  
 Efectivo:  
 Soles

**Plazo de atención**

10 días hábiles

**Calificación del procedimiento**

Evaluación previa- Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta puede interponer los recursos administrativos.

**Sedes y horarios de atención**

Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI      Lunes a Viernes de 08:30 a 17:00.

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales : Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Dirección Ejecutiva

**Consulta sobre el procedimiento**

Teléfono: (+51) 617-3600  
Anexo:  
Correo: transparencia@apci.gob.pe

**Instancias de resolución de recursos**

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	- No aplica	- Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Plazo máximo de presentación	0 días hábiles.	15 días hábiles.
Plazo máximo de respuesta	0 días hábiles.	10 días hábiles.

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

**Base legal**

Artículo	Denominación	Tipo	Número	Fecha Publicación
10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20	Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Decreto Supremo	N° 021-2019-JUS	11/12/2019
4, 5, 5-A, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 15-B	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Decreto Supremo	N° 072-2003-PCM	07/08/2003
6, 7, 9 y Primera disposición complementaria modificatoria	Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses	Decreto Legislativo	N° 1353	07/01/2017

FORMULARIOS

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Relaciones Exteriores Agencia Peruana de Cooperación Internacional	<b>SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CREADA U OBTENIDA POR LA ENTIDAD, QUE SE ENCUENTRE EN SU POSESIÓN O BAJO SU CONTROL</b>	N° DE REGISTRO
FORMULARIO N° 01		

<b>I. FUNCIONARIO O RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN:</b>

<b>II. DATOS DEL SOLICITANTE:</b>			
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIDAD D.N.I./L.M./C.E./OTRO	
DOMICILIO			
AV/CALLE/JR/PSJ.	N°/DPTO./INT.	DISTRITO	URBANIZACIÓN
PROVINCIA	DEPARTAMENTO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO

<b>III. INFORMACIÓN SOLICITADA:</b>

<b>IV. DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN</b>

<b>V. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN (marcar con una "X")</b>			
FOTOCOPIA	DISCO COMPACTO	CORREO ELECTRÓNICO	

APELLIDOS Y NOMBRES		FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN	
FIRMA	HUELLA DIGITAL		

**OBSERVACIONES**

.....

.....

.....

.....

**SEDES DE ATENCIÓN**

SEDES	DIRECCIÓN	HORARIO DE ATENCIÓN
Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI	MIRAFLORES - LIMA - LIMA - Av. José Pardo 261	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:00.